



PROCESO DE SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA EJECUTAR EL
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 2261
(29 DE DICIEMBRE DE 2020)

*Por medio de la cual se procede a corregir una actuación administrativa en los términos
del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011*

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades, de conformidad con la Resolución 091 del 21 de agosto de 2020 aclarada mediante oficio expedido el 25 de agosto de 2020 por la Dra. Ana María González Bernal, Jefe de la Oficina Jurídica la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de noviembre de 2020 la Secretaría de Educación emitió la solicitud de manifestación de interés para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en los Pueblos Indígenas del Departamento de Nariño, de conformidad con la Resolución 18858 de 2018.

Que el 18 de noviembre de 2020 los interesados en contratar con el Departamento remitieron la documentación solicitada por la Entidad, para acreditar Experiencia, capacidad jurídica y capacidad administrativa.

Que el 27 de noviembre de 2020 fue el plazo máximo que la Entidad estableció para presentar aclaración, complementación o aporte de documentos faltantes por parte de los interesados.

Que el 7 de diciembre de 2020, la SED Nariño publicó en la página oficial de la Secretaría de Educación y de la Gobernación de Nariño el informe de cumplimiento de requisitos enviados por los interesados en operar el Programa de Alimentación Escolar –PAE.

Que en el informe de cumplimiento de requisitos se determinó los operadores habilitados para participar en el proceso de selección por parte de las comunidades indígenas.



PROCESO DE SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA EJECUTAR EL
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 2261
(29 DE DICIEMBRE DE 2020)

*Por medio de la cual se procede a corregir una actuación administrativa en los términos
del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011*

Que dentro de este informe se determinó que los operadores indígenas habilitados son: Unidad indígena del pueblo Awá “UNIPA”, Asociación de cabildos y autoridades tradicionales indígenas del nudo de los Pastos - SHAQUIÑAN y Asociación de Autoridades Indígenas de los Pastos ASOPASTOS.

Que una vez se recibe observación de un ciudadano interesado, la entidad decide realizar una nueva revisión de los documentos mediante los cuales se acredita la capacidad administrativa de los operadores, momento en el cual se constata que el operador ASOPASTOS no subsanó dentro del término establecido las observaciones hechas a la capacidad administrativa, esto es: la ausencia de la declaración de renta del año 2019, situación que conlleva a que el interesado en participar ASOPASTOS no esté habilitado para ser escogido por las comunidades indígenas para operar el PAE.

Que en el informe de cumplimiento de requisitos se verificó la presentación de los estados financieros de la Asociación ASOPASTOS, pero no se revisó la declaración de renta del año 2019, dado que este documento no fue presentado por el interesado dentro de los términos exigidos en el cronograma, y por error en la tabulación de resultados se determinó que cumple; situación que indefectiblemente conllevó a la ocurrencia de un error por parte de la administración y que podría generar una posible lesión a los derechos de los interesados en participar en el presente proceso.

Así las cosas, la Administración Departamental, una vez identificada la irregularidad procede a sanear las situaciones antes descritas, bajo el amparo de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*



PROCESO DE SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA EJECUTAR EL
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 2261
(29 DE DICIEMBRE DE 2020)

*Por medio de la cual se procede a corregir una actuación administrativa en los términos
del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011*

Que la situación antes descrita, se originó en el informe de cumplimiento de requisitos para contratar con el Departamento y que hasta la fecha las comunidades indígenas del Departamento de Nariño no han llevado a cabo Asamblea General para otorgar los avales a los operadores habilitados, por lo tanto, el proceso por ser de carácter especial, hasta el momento no ha determinado quienes cumplen la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria y por lo tanto no se ha coartado los derechos de los pueblos indígenas.

Que la expedición del presente acto administrativo no vulnera ningún derecho ni transgrede los procedimientos establecidos para la Entidad Estatal, por cuanto el proceso se encuentra en curso, en etapa de consolidación de avales, situación por la cual la administración, encuentra pertinente establecer la presente corrección, con el fin de hacer posible que las autoridades indígenas, determinen a quien otorgar aval de los operadores habilitados, por lo cual no se cercena ningún derecho de los interesados en participar, ya que la instancia actual solo genera una mera expectativa de celebrar contratos con el Departamento de Nariño, después de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos solicitados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Corregir la actuación administrativa del proceso de la solicitud de manifestación de interés para ejecutar el Programa de alimentación escolar en los Pueblos Indígenas del Departamento de Nariño, en lo referente al informe de cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, dentro del informe de cumplimiento de requisitos, determinar que la Asociación de Autoridades Indígenas de los Pastos ASOPASTOS NO CUMPLE los requisitos de capacidad administrativa.



PROCESO DE SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA EJECUTAR EL
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 2261
(29 DE DICIEMBRE DE 2020)

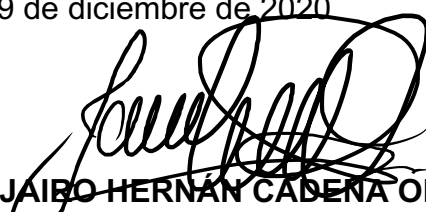
*Por medio de la cual se procede a corregir una actuación administrativa en los términos
del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011*

ARTÍCULO TERCERO: Anexar a la presente resolución y hacer parte integra de la misma el informe final de cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto vía correo electrónico a los interesados y Publíquese en la página Web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

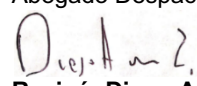
San Juan de Pasto, 29 de diciembre de 2020

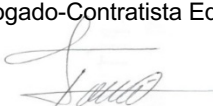

JAIBO HERNÁN CADENA ORTEGA

Secretario de Educación Departamental de Nariño


Aprobó: Eddie Ezequiel Quiñones Valencia
Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura


Revisó: Jorge Romo Villota
Abogado Despacho SED


Revisó: Diego Araújo López
Abogado-Contratista Equipo PAE.


Proyectó: Aleida López
Contadora-Contratista Equipo PAE.